



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2022-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre la identificación de los contratos CAS de carácter indeterminado y determinado respecto de los casos de directivos públicos
b) De la suscripción de adendas en los contratos administrativos de servicios a plazo indeterminado

Referencia : Oficio N° 360-2022-GM/MDP

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pangoa, consulta a SERVIR:

- a) *¿El servidor que accedió por concurso público a cargo Directivo Superior (Gerente) y suscribió Contrato Administrativo de Servicios – CAS, bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, desde el 02 de noviembre de 2020 manteniendo su contrato hasta la fecha, se encontraría bajo los alcances del artículo 4 de la Ley N° 31131?*
- b) *En caso que la respuesta fuera afirmativa la pregunta anterior, ¿resultaría viable suscribir adendas (indeterminados) al contrato primigenio bajo los alcances del artículo 4 de la Ley N° 31131?*

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: CQ0QGXX



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la identificación de los contratos CAS de carácter indeterminado y determinado

- 2.4 De acuerdo con el [Informe Técnico N° 01479-2022-SERVIR-GPGSC](#)¹ (en adelante, informe técnico vinculante) corresponde a las entidades identificar la naturaleza de los contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (en adelante, contratos CAS) vigentes al 10 de marzo de 2021 –a plazo indeterminado o determinado–, de conformidad con los criterios señalados en sus numerales desde el 2.10 al 2.11 y desde el 2.18 al 2.21, respectivamente.
- 2.5 Así, para la identificación de los contratos CAS de naturaleza indeterminada, las entidades debían descartar que se hubiesen celebrado para realizar labores de necesidad transitoria, suplencia o de confianza. A continuación, la cita respectiva del informe técnico vinculante:

"2.10 De acuerdo al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, (en adelante, D. Leg. N° 1057), "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia". Asimismo, la parte in fine del artículo 4 de la Ley N° 31131 señala que "quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza".

2.11 Por consiguiente, el contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria, suplencia o desempeño de cargos de confianza. En tal sentido, corresponde determinar cuáles serían las labores de necesidad transitoria, de suplencia y de confianza, respectivamente"

(El énfasis es nuestro)

- 2.6 Seguidamente, para efectos de determinar cuáles serían las labores de necesidad transitoria, de suplencia y de confianza, se cita a continuación los numerales desde el 2.18 al 2.21 del informe técnico vinculante:

"2.18 Se puede inferir que la contratación para labores de necesidad transitoria, prevista en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley 31131, deberá atender a una necesidad de carácter excepcional y temporal. A partir de ello, se ha podido identificar como supuestos compatibles con las labores de necesidad transitoria para dicho régimen laboral, las situaciones vinculadas a:

- a) **Trabajos para obra o servicio específico**, comprende la prestación de servicios para la realización de obras o servicios específicos que la entidad requiera atender en un periodo determinado.*

¹ Informe técnico vinculante sobre la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional y su Auto emitido respecto del Pedido de Aclaración. Publicado en el Diario El Peruano en la fecha 26.08.2022 (disponible en: www.servir.gob.pe)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- b) **Labores ocasionales o eventuales de duración determinada**, son aquellas actividades excepcionales distintas a las labores habituales o regulares de la entidad.
- c) **Labores por incremento extraordinario y temporal de actividades**, son aquellas actividades nuevas o ya existentes en la entidad y que se ven incrementadas a consecuencia de una situación estacional o coyuntural.
- d) **Labores para cubrir emergencias**, son las que se generan por un caso fortuito o fuerza mayor.
- e) **Labores en Programas y Proyectos Especiales**², son aquellas labores que mantienen su vigencia hasta la extinción de la entidad³
- f) Cuando una norma con rango de ley⁴ autorice la contratación temporal para un fin específico.

2.19 *Asimismo, las contrataciones a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, siempre que corresponda, pueden contener funciones o actividades de carácter permanente, precisándose que su carácter temporal se debe a la causa objetiva excepcional de duración determinada en mérito a la necesidad de servicio que presente la entidad, a las exigencias operativas transitorias o accidentales que se agotan y/o culminan en un determinado momento.*

2.20 *En cuanto a la contratación por **labores de suplencia**, esta tiene por objeto, cubrir la ausencia temporal del titular de un puesto por suspensión del vínculo laboral (licencias, vacaciones, sanciones de suspensión, entre otros). Es decir, habilitaría a la entidad a contratar servidores civiles bajo el D. Leg. N° 1057 –previo concurso público– para que desarrollen las funciones de un puesto o cargo en tanto culmine la situación que dio origen a la ausencia temporal de su titular.*

2.21 *Finalmente, en cuanto a la contratación para el desempeño de cargo de **confianza**, se debe señalar que los servidores civiles de confianza que hayan sido contratados bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 se encuentran exceptuados de los alcances de la Ley N° 31131; es decir que, la contratación administrativa de servicios de los mismos no tiene carácter de indeterminado. No obstante, es importante indicar que para que las entidades contraten servidores civiles que desempeñen cargos de confianza bajo el D. Leg. N° 1057, el puesto debe encontrarse previsto en el CAP de la entidad con la clasificación respectiva de empleado de confianza”*

² Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley N° 29158

“Artículo 38.- Programas y Proyectos Especiales

38.1 Los Programas y Proyectos Especiales son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

38.2 Los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen. Sólo por excepción, la creación de un Programa conlleva a la formación de un órgano o unidad orgánica en una entidad.

38.3 Los Proyectos Especiales son un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos en un período limitado de tiempo, siguiendo una metodología definida. Sólo se crean para atender actividades de carácter temporal. Una vez cumplidos los objetivos, sus actividades, en caso de ser necesario, se integran en órganos de línea de una entidad nacional o, por transferencia, a una entidad regional o local, según corresponda. (...)”

³ Ello en razón a que dichos programas y proyectos son creados para alcanzar objetivos específicos o atender una situación crítica, entre otros, que luego de superarse y cumplida su finalidad dichas entidades tienden a desaparecer y/o extinguirse; motivo por el cual, sus relaciones contractuales siguen el mismo desenlace.

⁴ Para este efecto, la norma con rango de ley deberá tener alcance nacional (a manera de ejemplo, Ley, Decretos de Urgencia, Decretos Legislativos, etc.). Los gobiernos regionales y locales no podrán emitir ordenanzas que autoricen necesidades transitorias de servidores civiles bajo el régimen CAS.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 2.7 En ese sentido, se reitera que para la identificación a plazo indeterminado o determinado del contrato bajo el régimen CAS vigente al 10 de marzo de 2021 se deben considerar los criterios señalados en los numerales desde el 2.10 al 2.11 y desde el 2.18 al 2.21, respectivamente, del Informe Técnico N° 1479-2022-SERVIR-GPGSC, sin que sea necesario que se exijan otros requisitos para dicha identificación.
- 2.8 Se debe recordar que, los directivos públicos pueden ocupar puestos de confianza o no⁵. En este último supuesto, ingresan a la administración pública por concurso público de méritos. Es entonces que, en caso un directivo público que no sea de confianza haya tenido contrato bajo el régimen CAS vigente al 10 de marzo de 2021, y sus labores no sean de necesidad transitoria o suplencia, entonces el contrato CAS de dicho directivo público sería a plazo indeterminado.

De la suscripción de adendas en los contratos administrativos de servicios a plazo indeterminado

- 2.9 Si bien no existe base legal que obligue a consignar de forma expresa en el contrato CAS su naturaleza a plazo indeterminado o determinado, ni mucho menos que su omisión convierta el contrato a plazo indeterminado en uno determinado, o viceversa; ello no enerva la naturaleza del contrato administrativo de servicios adquirido.
- 2.10 Siendo así, SERVIR como ente rector del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, recomendó a las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno que evalúen si sus servidores CAS tienen el carácter indeterminado, y de cumplirse con dicha condición generen la suscripción de las adendas respectivas. Ello, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico N° 1266-2022-SERVIR-GPGSC⁶ (disponible en www.servir.gob.pe).
- 2.11 De otro lado, cabe señalar que aquellos contratos que fueron celebrados para labores de necesidad transitoria o de suplencia o para cubrir cargos de confianza no tendrán carácter indefinido ya que su temporalidad se encontraba sujeta a la necesidad de servicios de la entidad, así como a la disponibilidad presupuestal de la misma.
- 2.12 En resumen, las oficinas de recursos humanos tras identificar la naturaleza de los contratos CAS – a plazo indeterminado o determinado–, de acuerdo con los criterios establecidos en los numerales desde el 2.10 al 2.11 y desde el 2.18 al 2.21, respectivamente, del informe técnico vinculante; deben generar la suscripción de las adendas respectivas:
- i. En el caso de los CAS de carácter indeterminado, se deberá indicar la modalidad de contrato a plazo indeterminado, que se adquirió por el propio efecto de la Ley N° 31131.

⁵ Ley N° 31419, LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN

"Artículo 6. Servidores de confianza"

El número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento del total de cargos o puestos previstos por la entidad pública en su cuadro para asignación de personal o cuadro de puestos de la entidad, según corresponda; con un mínimo de dos y un máximo de cincuenta servidores de confianza. Corresponde al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza.

El porcentaje al que se hace referencia en el párrafo precedente incluye a los directivos públicos a que se refiere el literal b del artículo 3 de la presente ley. (...)"

⁶ Ver en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_1266-2022-SERVIR-GPGSC.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: CQ0QGXX



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- ii. En el caso de los CAS de carácter determinado, la entidad podrá continuar emitiendo adendas de prórroga y/o renovación de acuerdo a su necesidad y presupuesto.

III. Conclusiones

- 3.1 Se reitera que para la identificación a plazo indeterminado o determinado del contrato bajo el régimen CAS vigente al 10 de marzo de 2021 se deben considerar los criterios señalados en los numerales desde el 2.10 al 2.11 y desde el 2.18 al 2.21, respectivamente, del Informe Técnico N° 1479-2022-SERVIR-GPGSC, sin que sea necesario que se exijan otros requisitos para dicha identificación.
- 3.2 Se debe recordar que, los directivos públicos pueden ocupar puestos de confianza o no. En este último supuesto, ingresan a la administración pública por concurso público de méritos. Es entonces que, en caso un directivo público que no sea de confianza haya tenido contrato bajo el régimen CAS vigente al 10 de marzo de 2021, y sus labores no sean de necesidad transitoria o suplencia, entonces el contrato CAS de dicho directivo público sería a plazo indeterminado.
- 3.3 Las oficinas de recursos humanos tras identificar la naturaleza de los contratos CAS –a plazo indeterminado o determinado–, de acuerdo con los criterios establecidos en los numerales desde el 2.10 al 2.11 y desde el 2.18 al 2.21, respectivamente, del informe técnico vinculante; deben generar la suscripción de las adendas respectivas:
 - i. En el caso de los CAS de carácter indeterminado, se deberá indicar la modalidad de contrato a plazo indeterminado, que se adquirió por el propio efecto de la Ley N° 31131.
 - ii. En el caso de los CAS de carácter determinado, la entidad podrá continuar emitiendo adendas de prórroga y/o renovación de acuerdo a su necesidad y presupuesto.

Atentamente,

Firmado por
MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCIA
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)
IVONNE GERALDINE CASTRO GARCIA
Analista Jurídico
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BBBI/meccgo/icg
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022
Reg. 0034733-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: CQ0QGXX